



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

SABADO 18 MAYO 1935

Núm. 138.—Página 1417

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley por el que se faculta, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, para conceder a las Compañías de Ferrocarriles la autorización necesaria a los efectos de emisión de obligaciones, conforme a las normas que se determinan.—Páginas 1418 y 1419.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando cesante del cargo de Secretario general del Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Jerónimo Pidal y Lobatón.—Página 1419.

Orden concediendo la vuelta al servicio activo al Portero tercero Melchor Palacín Bayle, y destinándole a prestar sus servicios en la Aduana de Barcelona.—Página 1419.

Otra autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que anuncie el oportuno concurso para cubrir dos plazas de Ayudantes de Observación y Cálculo en el Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 1419.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Denia a D. Federico Casimiro Casimiro.—Página 1419.

Otra concediendo la excidencia voluntaria a D. Carlos Fernández Castañeda Cánovas, Oficial de Administración de primera clase del Cuer-

po técnico-administrativo de este Ministerio.—Páginas 1419 y 1420.

Otra prorrogando hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo para la formación del Reglamento para la ordenación jurídica y económica de la Mutualidad de los Registradores de la Propiedad.—Página 1420.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio expedido a favor de D. Manuel Doménech Silverio.—Página 1420.

Otra reconociendo aptitud para ser nombrados Corredores de Comercio colegiados a los 24 aprobados por el Tribunal que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1420 y 1421.

Otra disponiendo el cambio de destino de varios suboficiales y clases del Instituto de Carabineros.—Página 1421.

Otra autorizando el depósito en almacenes particulares de las mercancías contingentadas que careciendo de licencia para su importación, lleguen a puertos españoles, y dictando normas para su aplicación.—Páginas 1421 y 1422.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el producto ignífugo "Vasato" quede incluido entre los aprobados en la Orden de este Ministerio de 28 de Diciembre de 1931 (GACETA de 1.º de Enero siguiente).—Página 1422.

Otra ídem que el aparato previsor de incendios de películas denominado "Enmune-Film" sea incluido también entre los autorizados para su aplicación en los aparatos proyectores de películas.—Página 1422.

Otra ídem que el producto ignífugo

denominado "Porcella" quede incluido entre los aprobados para impregnar con él tela y papel con destino a decoraciones que se mencionan en la Orden de este Ministerio de 28 de Diciembre de 1931 (GACETA del 1.º de Enero siguiente).—Página 1422.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando a los Maestros Directores de Grupos escolares que se mencionan para que realicen, con fines pedagógicos, el viaje que se indica con un grupo de niños de sus respectivas Escuelas.—Página 1422.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra Orden de este Ministerio de 2 de Enero de 1934, sobre régimen de ascensos para los agentes readmitidos.—Páginas 1422 y 1423.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes relativas a casas baratas.—Páginas 1423 a 1425.

Otra disponiendo que cuando los asistidos en Establecimientos dependientes de la Dirección general de Sanidad, o parte de ellos, reclamen la celebración de los actos ordinarios del culto que profesen, se acceda a ello, ordenando la Dirección el cumplimiento del mismo.—Página 1425.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por

la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por D. Luis Teodoro Cazenave contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre de 1930.—Página 1425.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Tribunal de Cuentas de la República.—Memoria relativa a la Cuenta general de las posesiones españolas del Africa Occidental del ejercicio económico del segundo semestre de 1926.—Página 1425.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Convocando concurso-oposición para cubrir dos plazas vacantes de Ayudantes de Observación y Cálculo en el Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 1427.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense en los Juzgados de instrucción que se mencionan.—Página 1427.

HACIENDA.—Dirección general de Seguros y Ahorros.—Anunciando que se ha declarado en liquidación voluntaria la entidad de seguros "Hansa", domiciliada en Barcelona.—Página 1427.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Obligando al Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) a que abone a la Maestra nacional doña María de los Angeles Rivarola el importe de los alquileres de la casa que habita.—Página 1427.

Concediendo las permutas solicitadas por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1427.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Patronato local de Formación profesional de Gijón.—Anuncio (rectificado) convocando a concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Dibujo con destino a las enseñanzas nocturnas de Oficial obrero, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón.—Página 1428.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1934.—Página 1429.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Cesáreo de Aguirre para instalar en el muelle de Schuri (margen derecha de la ría de Bilbao) un espigón sobre el que se emplazará una grúa eléctrica de una tonelada.—Página 1430.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando las consignaciones que para el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 3.º, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atención de obligaciones durante el segundo trimestre del año en curso.—Página 1431.

Aprobando para el segundo trimestre del año actual la distribución que se indica del crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 5.º, "Nuevas estaciones de Aforos", del presupuesto vigente de este Ministerio.—Página 1431.

Idem id. id. la distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación 6.º, concepto único, para materiales de conservación de todas las obras de los servicios del presupuesto vigente de este Ministerio.—Página 1432.

Idem id. id. la distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 4.º, Aplicaciones Agroforestales del presupuesto vigente de este Ministerio.—Página 1432.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley, por el que se le faculta, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, para conceder a las Compañías de Ferrocarriles la autorización necesaria a los efectos de emisión de obligaciones, conforme a las normas que se determinan.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN

A LAS CORTES

Los Gobiernos de la República española, en mayor empeño, sin duda, que todos sus antecesores, han tratado de ofrecer remedio eficaz al problema del paro obrero involuntario. Y así tiene justificación que el precedente al actual incorporase a su anteproyecto dedicado a este fin el de una autorización a las Compañías de Ferrocarriles para emitir obligaciones dentro del límite máximo que, para cada una de ellas, fije el Consejo Su-

perior de Ferrocarriles según Ley.

Pero es notorio que, tanto por la trascendencia del motivo de semejante autorización como por los objetivos que debe cubrir, hay volumen bien destacado para desglosar de aquel anteproyecto éste, encaminado a la referida autorización.

La que por esta Ley se concede tiene como finalidad cerrar definitivamente el camino seguido hoy de que la insuficiencia económica de las Empresas ferroviarias arroje sobre el Estado la carga de subsidiar esa deficiencia.

Y en razón a esas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se faculta al Ministro de Obras públicas para que, de acuerdo con el de Hacienda, pueda conceder a las Compañías de Ferrocarriles la autorización necesaria para emitir obligaciones dentro del límite máximo del 20 por 100 del capital real que para cada una de ellas haya fijado el Consejo Superior de Ferrocarriles, en las condiciones siguientes:

a) El Ministro de Obras públicas, dentro de la suma total señalada, podrá autorizar, de acuerdo con el de

Hacienda, la negociación de la parte necesaria de la emisión, oída la Compañía y previo informe de la Comisaría respectiva.

b) El plazo de amortización de estas obligaciones será, como máximo, el de cincuenta años, aunque rebase la fecha de reversión al Estado de las concesiones explotadas por la Empresa emisora, pudiéndose aplazar el principio de la amortización, para la mejor utilización de los capitales negociados, hasta tres años después de la fecha de emisión.

c) El tipo de interés será fijado por el Ministro de Hacienda, oyendo a la Compañía interesada, y el cuadro de amortización se calculará sobre la base de anualidad constante. El tipo de emisión de los títulos se señalará de la misma manera por el Ministerio de Hacienda.

d) El producto que resulte de la negociación será destinado bajo la intervención de las Comisarías respectivas:

Primero. A la reconstitución de los fondos de Tesorería, para el normal funcionamiento de la Empresa, tomando como tope máximo la suma de los déficits producidos en los cuatro años últimos, previa una investigación suficiente y autorizada, y sin que en ningún caso absorba esta aplicación más del tercio de la total emi-

sión autorizada a cada Compañía, de acuerdo con el primer párrafo de este artículo.

Segundo. A las obras más indispensables de renovación, ampliación y mejora de las líneas y adquisiciones de material, como las de reparación y renovación extraordinarias, con arreglo a la aprobación oportuna del Ministerio de Obras públicas, en sustitución de los fondos que han venido figurando para estos objetos en los presupuestos de este Ministerio. Con modificación de las normas dadas a este efecto por dicho Ministerio, se computarán íntegramente a primer establecimiento, para ser satisfechos con el referido producto los gastos de renovación extraordinaria de vía e instalaciones fijas y de material motor y de transporte.

e) El servicio financiero de estos empréstitos será atendido con los recursos de explotación, después de satisfechos todos los gastos de explotación y el pago de pensiones al personal, incluso los derivados de accidentes de trabajo y las cargas correspondientes al servicio de todos los empréstitos realizados con anterioridad.

f) En el caso de que los recursos sobrantes no bastaran a cubrir el servicio de las obligaciones cuya emisión se autoriza, o aquél sobrante no existiera, se satisfará la totalidad o parte precisa para dejar atendido dicho servicio en cada vencimiento con las sumas que a este efecto se consignarán en el presupuesto del Ministerio de Obras públicas, dentro del límite de las señaladas en 1934 para obras de ampliación y mejora de las líneas respectivas.

g) Al revertir al Estado las líneas de cada Compañía, cuya fecha de reversión será unificada por el Consejo Superior de Ferrocarriles atendiendo a la longitud y plazo de reversión de cada una, el servicio del empréstito será atendido por el Estado si no bastaran los recursos de la explotación.

h) Si hubiese de procederse al rescate por el Estado de algunas de las líneas afectadas por estas obligaciones, se tendrá en cuenta que los elementos del activo representativos del empleo de estas obligaciones se considerarán adscritos al Estado en la misma proporción en que haya contribuido al servicio de intereses y amortización, en relación con lo que se haya satisfecho con los recursos de la explotación.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRAÇO Y RAMÓN

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en declarar cesante del cargo de Secretario general del Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a D. Jerónimo Pidal y Lobatón.

Dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Ministerio fecha 4 del mes actual, al que se acompaña copia de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 12.598, por la cual se revoca la Orden de ese Departamento ministerial de 23 de Diciembre de 1932, por la que fué separado del servicio el Portero tercero adscrito a la Aduana de Barcelona Melchor Palacín Bayle, y se dispone que sea repuesto en el cargo que venía desempeñando en la Administración pública, sin haber lugar al abono de haberes y remuneraciones por servicios no prestados; y teniendo en cuenta que por Orden de ese Ministerio fecha 17 de Abril último se acordó la ejecución de la citada sentencia,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo del Portero tercero Melchor Palacín Bayle, destinándole a prestar sus servicios en la Aduana de Barcelona, en que antes se hallaba, y donde actualmente existe vacante de su clase, destino al que se incorporará en el plazo reglamentario.

Madrid, 11 de Mayo de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de Hacienda y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el vigente Presupuesto para el corriente año consignación para dos plazas de Ayudantes de Observación y Cálculo en el Observatorio Astronómico de Madrid,

dotadas con la remuneración de pesetas 1.500, que se hallan sin cubrir,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizarla para que anuncie el oportuno concurso-oposición para cubrir dichas dos plazas con arreglo a las instrucciones que se publicarán en la GACETA DE MADRID, y entre quienes reúnan las condiciones exigidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vocante por traslación de D. Pablo Cabecerán, en el Juzgado de instrucción de Denia, anunciada al turno de traslación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Federico Casimiro Casimiro, Médico forense, de categoría de ascenso, único concursante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Superioridad por D. Carlos Fernández Castañeda Cánovas, Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo técnico-administrativo de este Departamento, adscrito a la Dirección general de los Registros y del Notariado, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrado por Orden de 3 de Octubre de 1931 y del que tomó posesión retrotraída con fecha 20 de Agosto anterior,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido solicitante la excedencia y o-

luntaria en el expresado cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Mayo de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por D. Julián Abejón, Decano del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España, en cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva del mismo, exponiendo:

Que el artículo 52 del Reglamento de dicho Colegio prescribe la formación, dentro de un plazo, que termina en 31 de Julio de este año, del Reglamento para la ordenación jurídica y económica de la Mutuafidad de los Registros de la Propiedad, que ha de ser sometido a la aprobación de la Dirección general; pero la Comisión designada por la Junta directiva para la redacción del anteproyecto de Reglamento ha expuesto a la Junta la necesidad de intensificar en cuanto sea posible los actuales ingresos del Colegio—que son los autorizados por el artículo 5.º del Decreto de 18 de Mayo de 1934—y buscar otros, dada la insuficiencia de aquéllos, para poder empezar a cumplir los fines mutualistas.

Esto implica la necesidad de una serie de tanteos y estudios que no caben en el corto espacio de tiempo que falta hasta 31 de Julio próximo, y por ello, la Junta solicita de este Ministerio la concesión de prórroga del mencionado plazo hasta 31 de Diciembre de este mismo año.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado y prorrogar hasta 31 de Diciembre del presente año el plazo dentro del cual el artículo 52 de Reglamento del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad prescribe la formación, en Junta general convocada al efecto y previa propuesta de la Junta directiva, del Reglamento para la ordenación jurídica y económica de la Mutuafidad de los Registradores de la Propiedad; Reglamento que, no obstante esta prórroga, deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección general en el plazo más breve posible, en cuanto lo permitan los necesarios trabajos y estudios que haya de realizar la Junta directiva.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico-Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valencia participa el fallecimiento de D. Manuel Doménech Silverio, Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Valencia:

Considerando que, según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por defunción; que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio a favor de D. Manuel Doménech Silverio.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Valencia para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA
Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de los exámenes de aptitud para ser nombrado Corredor de Comercio Colegiado, convocados por Orden de este Ministerio de 28 de Diciembre último, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de los mismos, aprobado por dicha Orden ministerial, y con lo establecido en el Reglamento de 26 de Julio de 1929,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se reconozca aptitud para ser nombrado Corredor de Comercio Colegiado, mediante los concursos reglamentarios que se celebren, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Corredores de 26 de Julio de 1929, a los veinticuatro aprobados por el Tribunal que figura en la lista por éste formada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

CORREDORES DE COMERCIO

Lista de aprobados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de 28 de Diciembre de 1934, por orden de puntuación, según la calificación definitiva que resulta de la obtenida en los tres ejercicios:

Número de sorteo, 233.—D. Emilio Miravé Díez; puntuación definitiva, 32,25 puntos.

148.—D. Jesús Morales Carrillo, 31,50.

175.—D. Antonio Miño Seoane, 31.

46.—D. Juan Ochoa y Moulette, 30,50.

7.—D. Luis Ceano-Vivas y del Collado, 29,75.

116.—D. Juan José Pérez y Pérez, 29,60 puntos.

30.—D. Manuel Alva Serrano, 29,25.

255.—D. Antonio de la Iglesia Valera, 29,25.

19.—D. Avelino Moya Torres, 28,25.

102.—D. Joaquín Zurriaga de Siloniz, 28,25.

194.—D. José García de la Rasilla y Navarro Reverter, 28,25.

208.—D. Miguel Calvo Coca, 28,25.

165.—D. Domingo Ortega Martín, 28,20 puntos.

181.—D. Miguel García de Viedma y Esteva, 28.

240.—D. Pedro García Sánchez, 27,50.

33.—D. Pedro Iglesias Atocha, 26,75.

202.—D. Eduardo González Guzmán, 26,60 puntos.

237.—D. Francisco Martínez Sevilla, 26,25 puntos.

57.—D. Manuel Gutiérrez Ojesto, 26.

91.—D. Alejandro Marín Buck, 26.

143.—D. Amadeo Moreno Burgos y González, 26.

27.—D. Javier Tros de Ilárduya y Abalos, 25,25.

109.—D. Rafael Zaragoza **Santlago**, 25,25 puntos.

156.—D. José María Colmenares y Espín, 24,60.

Madrid, 7 de Mayo de 1935.—El Secretario del Tribunal, Juan Piquer.—V.º B.º: el Presidente, A. Victory.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco Ortiz Aguiar y termina con Javier Bodelón Rodríguez, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Junio; debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de este beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Subtenientes.

Don Francisco Ortiz Aguiar, ascendido, de la Comandancia de Asturias, a la de Algeciras.

Don Manuel Cardoso Méndez, ascendido, de la de Lugo, a la 13 Zona, quedando adscrito para efectos administrativos a la Comandancia de dicho punto.

Brigadas.

Don Diego Pestaña Sabariego, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la misma.

Don Isidoro Cejuela Patón, ascendido, de la de Estepona, a la misma.

Don Antonio Vázquez Santiago, ascendido, de la de Málaga, a la misma.

Don Santiago Trujillo Rodríguez, ascendido, de la de Estepona, a la misma.

Don Gabriel González Bartolomé, ascendido, de la de Zamora, a la misma.

Don Julio Toro López, ascendido, de la de Alicante, a la misma.

Don Félix Benito Toribio, de la de Navarra, a la de Guipúzcoa.

Don Arcadio Creso Deza, de la de Baleares, a la de Cádiz.

Don Antonio Jiménez Aguiar, de la de Navarra, a la de Cádiz.

Don Angel Fuertes García, de la de Orense, a la de Pontevedra.

Sargentos.

Don Gerardo Corres Moreno, ascen-

do, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Navarra.

Don Rafael Solsona Allepur, ascendido, de la de Valencia, a la de Baleares.

Don Domingo Ara Gil, ascendido, de la de Huesca, a la de Lérida.

Don Alfredo Esteban Borau, ascendido, de la de Huesca, a la de Navarra.

Don Gregorio Bartolomé Izquierdo, ascendido, de la de Madrid, a la de Figueras.

Don Sebastián Yebra Domínguez, ascendido, de la de Zamora, a la de Huelva.

Don Pedro Izquierdo Bueno Llovel, de la de Algeciras, a la de Alicante.

Don Jerónimo Lorite Revilla, de la de Badajoz, a la de Algeciras.

Don Francisco Vaquero Ruano, de la de Cádiz, a la de Algeciras.

Don Gregorio Borrego González, de la de Guipúzcoa, a la de Vizcaya.

Don Joaquín Navarro Guerrero, de la de Figueras, a la de Guipúzcoa, en nivelación de destinos continuando en los Colegios.

Cabos.

Ramón Mayora Murciano, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la de Ripoll.

Antonio Fernández Payá, ascendido, de la de Alicante, a la de Algeciras.

Francisco Berenguer Mengual, ascendido, de la de Alicante, a la de Castellón.

José Castaño Salgueiro, ascendido, de la de Lugo, a los Colegios del Instituto en concepto de Auxiliario de Celador, y a la de Huesca, para efectos administrativos.

Domingo Pérez Rubio, ascendido, de la de Algeciras, a la misma.

Luis Cisneros Romero, ascendido, de la de Huesca, a la misma.

Prudencio Ramón Lalaguna, ascendido, de la de Huesca, a la misma.

Aniceto Antomás Antorrana, de la de Huelva, a la de Guipúzcoa.

Francisco González Codón, de la de Guipúzcoa, a la de Vizcaya.

Narciso Learte Bernal, de la de Huesca, a la de Guipúzcoa.

Isaac Cartón Santos, de la de Zamora, a la de Salamanca.

Don Enrique Carbajosa Mancebo, de la de Orense, a la de Zamora.

Javier Bodelón Rodríguez, de la de Algeciras, a la de Coruña.

Ilmo. Sr.: El régimen excepcional de contingente a que está sujeta la importación de determinadas mercancías es causa de que se presenten con frecuencia en las Aduanas artículos cuyo despacho no puede autorizarse por carecer su consignatario de la licencia de importación correspondiente. Con el fin de evitar posibles aglomeraciones de tales mercancías pendientes de despacho en los muelles de los puertos y almacenes de las Aduanas, con la consiguiente perturbación en el desenvolvimiento normal de las operaciones aduaneras, y aclarar al propio tiempo las dudas que ya han

surgido acerca del procedimiento a seguir en dichos casos, se hace preciso dictar las normas a que en lo sucesivo habrán de ajustarse las Aduanas.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado:

1.º Cuando se presenten en las Aduanas mercancías contingentadas que carezcan de licencia para su importación, podrá su consignatario re-exportarlas o introducir las en Depósito franco o comercial, en los puestos donde existan.

2.º Si no los hubiese, se autorizará el almacenaje de las mismas en local a propósito proporcionado a su costa por el interesado, quien suscribirá obligación bancaria a entera satisfacción del Administrador y segundo Jefe de la Aduana, a responder de la totalidad de los derechos de las mercancías, incluso de las que por cualquier motivo, aunque sea caso fortuito, no aparezcan a la salida o en los reconocimientos que puedan realizarse, y de las multas que proceda imponer. Los almacenes serán sobrellevados por la Aduana, y las mercancías podrán permanecer en ellos durante el plazo máximo de tres meses, vencido el cual sin que se obtenga licencia para su importación, habrán de ser reexportadas.

La entrada en almacenes se efectuará mediante la declaración oportuna, que se presentará, puntualizará y despachará en la forma reglamentaria, haciendo constar el interesado en la puntualización que por tratarse de mercancías contingentadas para las que carece de licencia de importación se acoge a los beneficios de la presente Orden, a cuyas disposiciones se somete en toda su integridad.

Las salidas parciales se formalizarán con hoja de adeudo, utilizándose para el despacho del resto de la partida, o de su totalidad en su caso, la propia declaración de entrada, previa unión a dichos documentos de la correspondiente licencia.

Las diferencias en menos que en cualquier momento se observen en los géneros almacenados, y que no constituyan merma natural de la mercancía, se penarán con multas de tres veces los derechos arancelarios, sobre el correspondiente a la mercancía.

Las mermas naturales quedarán exentas de penalidad, pero no de los derechos de Arancel.

Cuando al vencimiento del plazo de almacenaje el interesado no reexporte la mercancía, se entenderá que hace abandono de la misma a favor de la Hacienda; y

3.º Se faculta a ese Centro directivo para autorizar la entrada de las mercancías de que se trata en cámaras frigoríficas particulares, en las localidades donde existan Depósitos francos o comerciales que no dispongan de instalaciones frigoríficas, o que, teniéndolas, se encuentren abarrotadas, con sujeción siempre a los preceptos de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Ensayado por la Dirección general de Seguridad el producto ignífugo "Vasato", propiedad de D. Vicente Sapena Richard, vecino de Alicante, y aprobado en cuanto a su uso para impregnar con él tela destinada a decoraciones de espectáculos públicos y desechado para impregnar papel.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado producto "Vasato" quede incluido entre los aprobados en la Orden de este Ministerio de 28 de Diciembre de 1931 (GACETA del 1.º de Enero siguiente), que resolvió el concurso de esta clase de productos únicamente para ignifugar con él tela destinada a decoraciones para espectáculos públicos, desechándose para ignifugar papel con igual destino.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad, Gobernador general de Cataluña, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegado gubernativo en Mahón.

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato predictor de incendios de películas denominado "Inmune-Film", propiedad de D. Victoriano Gazulla y don Dionisio Aguelo, domiciliados en Madrid y Barcelona, en sus respectivas calles de Francisco Ricci, número 11, y Bailén, número 212,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicho aparato sea incluido también entre los autorizados para su aplicación en los aparatos proyectores de

películas, a los efectos prevenidos en la Orden de 5 de Diciembre de 1927.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad, Gobernador general de Cataluña, Gobernadores civiles de las demás provincias, excepto Madrid, y Delegado gubernativo en Mahón.

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el producto ignífugo denominado "Porcella", del que es propietario y explotador D. Daniel Mac-Pherson, residente en Cádiz,

Este Ministerio se ha servido disponer que el mencionado producto "Porcella" quede incluido entre los aprobados para impregnar con él tela y papel con destino a decoraciones que se mencionan en la Orden de este Ministerio de 28 de Diciembre de 1931 (GACETA del 1.º de Enero siguiente), que resolvió el concurso de esta clase de productos.

Madrid, 16 de Abril de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad, Gobernador general de Cataluña, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegado gubernativo en Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de D. Rafael Verdier, Director del Grupo escolar Giner de los Ríos, de Málaga; doña Estrella Cortich, Directora del Grupo Lope de Rueda, de Madrid; D. Modualdo Garrido, Maestro nacional de Vistahermosa (Córdoba), y D. Juan González, Director del Grupo Juan Carrillo, de Ronda (Málaga), solicitando auxilio económico para realizar un viaje con fines pedagógicos con un grupo de niños de sus respectivas Escuelas:

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura general de los niños y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha acordado autorizar a dichos Maestros para realizar el viaje con fines pedagógicos que soli-

cran, con un grupo de niños de sus respectivas Escuelas, concediéndole a cada uno la cantidad que a continuación se indica, en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Departamento:

D. Rafael Verdier, Director del Grupo escolar Giner de los Ríos, de Málaga, para un viaje a Córdoba, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga a nombre de dicho Maestro.

Doña Estrella Cortich, Directora del Grupo Lope de Rueda, de Madrid, pesetas 1.000, que se librarán contra la Tesorería Central a nombre de dicha Maestra.

D. Modualdo Garrido, Maestro nacional de Vistahermosa (Córdoba), para un viaje a Granada, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre de dicho Maestro; y

D. Juan González, Director del Grupo Juan Carrillo, de Ronda, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga, a nombre de dicho Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.516, promovido por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra Orden de este Ministerio de 2 de Enero de 1934, sobre régimen de ascensos para los Agentes readmitidos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de Abril de 1935, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que, revocando la Orden ministerial de Obras públicas de 2 de Enero de 1934, recurrida, en cuanto modifica lo estatuido por el Decreto de 4 de Julio de 1931, ratificado con fuerza de ley por la de 13 de Noviembre siguiente, referente a la readmisión por las Compañías ferroviarias de los Agentes despedidos de las huelgas declaradas en los ferrocarriles, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún efecto la expresada Orden ministerial".

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas El Progreso, de Portugalete (Vizcaya), en solicitud de calificación definitiva de casas baratas para 66 familiares que han construido en dicha ciudad, en el barrio de San Roque:

Resultando que dichas casas obtuvieron calificación condicional de baratas, a los solos efectos de exenciones tributarias, por Real orden de 29 de Agosto de 1930:

Resultando que las casas están totalmente terminadas, según certificado del Arquitecto Director de las obras, con fecha 24 de Agosto de 1934:

Resultando que los ocupantes de las casas tienen la declaración legal de beneficiarios de casas baratas:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo en 30 de Abril de 1935:

Considerando cumplidas las condiciones exigidas por los artículos 126 y siguientes del Reglamento vigente de 8 de Julio de 1922 para la declaración definitiva de casas baratas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación definitiva de baratas a las 66 casas familiares construidas por la Cooperativa El Progreso, de Portugalete (Vizcaya), a los solos efectos de exenciones tributarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Sindicato de Banca y Bolsa, de Barcelona:

Resultando que al practicarse una revisión a los terrenos aprobados de la referida entidad para la construcción de casas baratas, ésta dió como resul-

tado el que los mismos no reunían las condiciones reglamentarias:

Resultando que en la tramitación del expediente de revisión aparecen los informes emitidos por el Consejo de Estado y Consejo de Trabajo en el sentido de que procede dejar sin efecto las Reales órdenes de aprobación de terrenos:

Considerando que de conformidad con los informes emitidos por los Cuerpos consultivos mencionados, y teniendo en cuenta que el apartado 5.º del artículo 111 del Reglamento de 8 de Julio de 1922 dispone que la Real orden de aprobación de terrenos quedará sin efecto cuando en ellos no se cumplan las condiciones prescritas en la ley de Casas baratas y Reglamento para su aprobación,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado y Consejo de Trabajo, ha dispuesto dejar sin efecto las Reales órdenes de aprobación de terrenos al Sindicato Profesional de Empleados de Banca y Bolsa, de Barcelona, de fecha 3 de Marzo de 1928 y 12 de Marzo de 1929.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas Alonsótegui solicitando aprobación de terrenos y calificación condicional para un proyecto de 11 casas baratas familiares que pretende construir en Baracaldo (Vizcaya):

Resultando que dichas casas se construirán en terrenos sitos en la vega de Barrencalle, jurisdicción de Baracaldo (Vizcaya), siendo sus linderos los siguientes: al Norte, con el río Cadagua; al Sur, con los terrenos de herederos de D. Hipólito Olea y D. Julián Ugarte; al Este, con tierras de los herederos de D. Hipólito Olea, y al Oeste, con tierras de los herederos de D. Antonio Hurtado, con una superficie total de 1.980,50 metros cuadrados:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 138.051,52 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 8.118,55 pesetas, 16.364,70 pesetas a urbanización y pesetas 113.568,27 a los edificios:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas en los artículos 107, 116 y siguientes del Reglamento vigente de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 24 de Abril de 1935:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a las 11 casas baratas familiares que pretende construir en Baracaldo (Vizcaya) la Cooperativa de Casas baratas Alonsótegui la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitada, a los solos efectos de las exenciones tributarias a que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1930.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Belenguer Belenguer, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 945 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de Abril de 1929, ante D. José María de la Torre, ascienda a 12.056,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del

beneficiario, que las ocupe quedaran vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Belenguer Belenguer la casa barata y su terreno, número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 23.790 del Registro de la Propiedad de Valencia, Occidente, tomo 1.342, libro 432, de Sección Afueras, inscripción segunda, folio 8.º, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Urbano León Casero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 946 de su

protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de Abril de 1929, ante D. José María de la Torre, asciende a 12.056,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Urbano León Casero la casa barata y su terreno, número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 23.770 del Registro de la Propiedad de Occidente, Valencia, tomo 1.341, libro 431 de Sección Afueras, inscripción 2.º, folio 193 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Conca Valls, en solicitud

de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa de casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 950 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de Abril de 1929, ante D. José María de la Torre, asciende a 12.056,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Conca Valls la casa barata y su terreno, número 25 de la Cooperativa de casas baratas "Obreras Previsoras", que es la finca número 23.788 del Registro de la Propiedad de Occidente, Valencia, tomo 1.342, libro 432 de Sección Afueras, folio segundo, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión,

según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Encontrándose desatendido el servicio de aquellos asistidos en los Establecimientos del Estado dependientes de la Dirección general de Sanidad que, ejerciendo un derecho que la Constitución garantiza, quieren practicar los actos de la Religión que profesan, y habiéndose recibido en este Ministerio numerosas reclamaciones y sentidas quejas por la dificultad de practicar los cultos de la Religión católica, y, a mayor abundamiento, visto el artículo 27 de la Constitución de la República,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Cuando los asistidos en Establecimientos dependientes de ese Centro o parte de ellos reclamen la celebración de los actos ordinarios del culto que profesen se accederá a ello, ordenando la Dirección el cumplimiento del mismo; y

Segundo. Los gastos y estipendios que hayan de sufragarse serán de cargo de los respectivos Establecimientos, justificándose en la cuenta de Obligaciones de los mismos, o por persona que voluntariamente sufrague los mismos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instan-

cia ante la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo entre D. Luis Teodoro Cazenave, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre de 1930, respecto a incorporación del actor al Colegio de Médicos de Guipúzcoa, se ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que, desestimando la excepción alegada por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 27 de Noviembre de 1930, recurrida en este pleito, y, en su consecuencia, declaramos que D. Luis Teodoro Cazenave tiene derecho a ser incorporado al Colegio de Médicos de Guipúzcoa, en razón a la validez reconocida de su título de Médico obtenido en el extranjero."

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del ejercicio económico del segundo semestre de 1926.

A LAS CORTES

El Tribunal de Cuentas de la Repu-

blica, en el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de la gestión económica del Gobierno a él delegadas por virtud del artículo 120 de la Constitución, ha examinado y comprobado la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental correspondiente al ejercicio económico del segundo semestre de 1926, cuyo conocimiento y aprobación final compete, y de su resultado dictó la oportuna declaración. De ella, y sólo por obligado acatamiento a lo que dispone el artículo 11 de su ley Orgánica de 29 de Junio de 1934, en su apartado 7.º, y el artículo 79 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, libro y pasó certificación al Gobierno, a los efectos del último párrafo de dicho artículo 79.

Complementa esta gestión fiscalizadora la elevación a las Cortes de la presente Memoria, referente a las operaciones de comprobación practicadas y resultados que ofrece la liquidación definitiva del presupuesto de dichas Posesiones desarrollada en la Cuenta general.

El Decreto de 7 de Noviembre de 1901 y el Reglamento e Instrucción de Contabilidad de 15 y 18 de Julio de 1902 son las disposiciones legales que regulan la administración y contabilidad de dichas Posesiones, actualmente encomendada a la Sección de Intervención de la Inspección de Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, que es la que ha formulado la del segundo semestre de 1926, ingresada en el Tribunal de Cuentas el 21 de Enero del corriente año.

Está constituida por una cuenta general de Tesorería, resumen de todas las operaciones contables habidas en el referido semestre, que comprende los meses de Julio a Diciembre de dicho año, por obligaciones del mismo y ampliación del ejercicio anterior y por una liquidación definitiva del presupuesto, en vigor por Decreto de 29 de Junio de 1926.

Cuenta general de Tesorería.

Parte esta cuenta de las existencias en las Cajas coloniales al comenzar el ejercicio económico y llevando al Debe de la misma el resumen de las operaciones de ingresos realizadas en su transcurso, y al Haber todas las de pagos, debidamente agrupados en valores presupuestos y operaciones del Tesoro; cierra el período contable con las existencias en las citadas Cajas el 31 de Diciembre de 1926, en la forma y cantidades que a continuación se detallan:

	<i>Pesetas.</i>
D E B E	
Existencias en las Cajas en 1.º de Julio de 1926.	5.742.773,06
<i>Ingresos por valores presupuestos.</i>	
Ampliación de 1925-26.....	186.993,32
Segundo semestre de 1926.....	2.400.865,42
	2.587.858,74
<i>Reintegros en disminución de gastos satisfechos.</i>	
Ampliación de 1925-26.....	620,13
Segundo semestre de 1926.....	12.248,42
	12.868,55
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
Deudores.—Entregas y anticipos.	188.210,86
Acreedores.—Depósitos recibidos.....	12.840,00
Movimiento de fondos.....	533.880,72
	734.931,58
Suma el Debe.....	9.078.431,93

	<i>Pesetas.</i>
H A B E R	
<i>Pagos por obligaciones pre.</i>	
Ampliación de 1925-26.....	474.863,12
Segundo semestre de 1926.....	2.054.703,09
	2.529.566,21
<i>Devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos.</i>	
Segundo semestre de 1926.....	4.129,01
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
Deudores.—Entregas.....	243.003,29
Movimiento de fondos.....	341.423,14
	584.426,43
	3.118.121,65
Existencias en las Cajas el 31 de Diciembre de 1926.....	5.960.310,28

LIQUIDACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO

La primera parte está dedicada a los ingresos, y en ella figuran los recursos autorizados por el Decreto de 29 de Junio de 1926, los ingresos líquidos obtenidos en el curso del ejercicio semestral y su comparación, y la segunda (gastos), a los créditos concedidos para las obligaciones contraídas, los pagos líquidos ejecutados y su respectiva comparación, que, comparados a su vez ambos líquidos, dan por resultado un superávit:

	<i>Pesetas.</i>
<i>Primera parte.—Ingresos.</i>	
Los recursos autorizados por el Decreto que puso en vigor el presupuesto de las Posesiones para el segundo semestre de 1926 suman.....	2.523.623,35

	<i>Pesetas.</i>
En el curso del mismo fueron reconocidas, liquidadas e ingresadas, las siguientes cantidades:	
Contribución Territorial.....	134.517,32
Idem Industrial.....	59.496,65
Impuesto de Derechos reales....	44.068,21
Idem de Utilidades.....	48.796,21
Idem de cédulas personales.....	8.123,23
Renta de Aduanas.....	459.750,27
Efectos timbrados.....	38.599,56
Contratos de trabajadores.....	22.130,00
Venta de medicinas.....	5.189,65
Estancias de enfermos en los Hospitales.....	61.840,75
Propiedades y derechos del Estado.....	67.319,20
Idem del <i>Boletín Oficial</i>	1.491,00
Ingresos eventuales.....	104.770,76
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel...	71.666,20
Producto de la Estación radio-telegráfica.....	14.139,52
Subvención de la Metrópoli.....	1.398.623,35
	2.540.521,88
Exceden los ingresos líquidos obtenidos a los calculados en.....	16.898,53

Segunda parte.—Gastos.

Los créditos concedidos por el mismo Decreto para el pago de obligaciones sumaban, lo mismo que los ingresos.....	2.523.623,35
Cuya cifra fué aumentada con el importe de las ampliaciones autorizadas por el artículo 4.º de aquella disposición, en las siguientes Secciones:	
En la cuarta, "Guerra y Marina"; capítulo 1.º, artículo 1.º, la cantidad dispuesta de los superávits de presupuestos anteriores para ampliar el crédito del personal de la Guardia Colonial, en la creación y sostenimiento de puestos para la ocupación y vigilancia de la Guinea Continental.....	54.046,48
En la quinta, "Gobernación"; capítulo 4.º, Sanidad; artículo 1.º, Dirección del Servicio sanitario, y 2.º, 4.º y 5.º, Hospitales Reina Cristina, San Carlos y Bata.....	61.126,12
En la séptima, "Fomento", capítulo 3.º, Obras nuevas, y 3.º, Conservación y reparación.	240.319,40
En la novena, "Sahara Occidental"; capítulo 3.º, Material; artículo 1.º, Gobierno de Río de Oro.—Para obras públicas.....	11.267,44

Que eleva el crédito total a la suma de..... 2.890.382,79

A cuenta del cual se contrataron, liquidaron y pagaron obligaciones por:

Sección 1.ª—Administración Central.....	31.208,88
Idem 2.ª—Gobierno general.....	102.144,22
Idem 3.ª—Gracia y Justicia.....	71.915,48
Idem 4.ª—Guerra y Marina.....	710.040,04
Idem 5.ª—Gobernación.....	397.268,94
Idem 6.ª—Instrucción pública.....	50.219,72
Idem 7.ª—Fomento.....	576.702,61
Idem 8.ª—Hacienda.....	75.833,86
Idem 9.ª—Sahara Occidental.....	117.393,26
Idem 10.ª—Gastos generales.....	269.612,83
Ejercicios cerrados.....	65.925,92
	2.468.265,76

Exceden los créditos concedidos a los gastos satisfechos, en..... 422.117,03

Por último, comparando los ingresos líquidos obtenidos, importantes 2.540.521,00 pesetas, con los gastos, también líquidos, satisfechos, que suman 2.468.265,76, la liquidación definitiva ofrece un superávit de 72.256,12 pesetas, que, como los de presupuestos anteriores, se acumula al Tesoro colonial.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas de la República, con informe del Ministerio fiscal, tiene e honor de comunicar a las Cortes, en cumplimiento del precepto constitucional y de su ley Orgánica.

Madrid, 9 de Mayo de 1935.—José Domínguez Barbero, Presidente accidental.—José Centeno.—Calixto Ramos.—Rodrigo Díaz.—Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

En vista de la autorización concedida a esta Dirección general por Orden de fecha 14 del corriente, se convoca a concurso-oposición para cubrir dos plazas vacantes de Ayudantes de Observación y Cálculo en el Observatorio Astronómico de Madrid, dotadas con la remuneración anual de 1.500 pesetas y con carácter temporal por un año, hasta el 31 de Diciembre en el presente, constituyendo una beca de trabajo, sin derechos ulteriores y cesando automáticamente a la terminación de dicho plazo.

Para poder tomar parte en el concurso-oposición es necesario: ser español, tener más de dieciséis años y menos de veintinueve el último día hábil para la presentación de instancias y haber cursado los estudios de segunda enseñanza.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y durante las horas de oficina, acompañadas de la cédula personal corriente, partida de nacimiento debidamente legalizadas las que sean expedidas fuera de la Audiencia territorial de Madrid, certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales y documento justificativo de tener aprobados todos los estudios que constituyen la segunda enseñanza.

El Tribunal, formado por el ilustrísimo Sr. Subdirector del Observatorio Astronómico de Madrid, D. José Tinoco y Acero, como Presidente; el Astrónomo titular D. Rafael Carrasco Garrarena y el Astrónomo de entrada D. Mariano Martín Lorón, examinará cuantos antecedentes estimen oportunos presentar los aspirantes; comprobarán si poseen las condiciones físicas adecuadas a la índole de los trabajos que han de realizar en su cargo, y les someterán a las pruebas de aptitud y conocimientos sufi-

cientes de cálculos, gráficos y logarítmico y manipulaciones esenciales que el Tribunal estime oportunas.

Dicho Tribunal, como resultado del conjunto de dichas pruebas, elevará a la Superioridad una propuesta igual al número de vacantes, si existe número suficiente de aspirantes aptos, reproduciéndose la convocatoria caso de no hacer propuesta para alguna o todas las vacantes.

Las pruebas darán comienzo el día 10 del próximo venidero Junio, a las once de la mañana, en el local del Observatorio Astronómico de Madrid, donde deberán presentarse los aspirantes a tal fin.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Director general, Enrique Gastardi.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En los Juzgados de instrucción de Ciudad Real, Bilbao, número 2; Las Palmas, distrito de Triana; Ferrol, Palma de Mallorca, distrito de La Lonja; Vitoria, San Roque, Loja, Granada, distrito de Campillos; Guadalajara, Orihuela y Alcoy, se halla vacante la plaza de Médico forense, cuya provisión se anuncia al turno previo de traslado que previene el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935.

Los solicitantes presentarán sus instancias en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de veinte naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atances.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la entidad "Hansa", de Stockolmo, domiciliada en Barcelona, calle de Merced, número 26, principal, se ha declarado en liquidación voluntaria en el ramo de Accidentes y Responsabilidad civil, fijándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para eliminarla del Registro de entidades inscritas e incluirla en el índice de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 14 de Mayo de 1935.—El Director general, P. Gárate.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de la Escuela núme-

ro 1 de Moya (Las Palmas), doña María de los Angeles Rivarola Begoña, en solicitud de que por el Ayuntamiento de aquella villa se le abone el importe de la casa que habita que, según el contrato de inquilinato que acompaña, asciende a 60 pesetas mensuales:

Resultando que la cantidad que con arreglo al Estatuto vigente satisface el Ayuntamiento de Moya por alquileres es insuficiente para arrendar una casa, ya que el precio medio de las viviendas es superior al establecido en el referido Estatuto:

Considerando que por este Ministerio se han resuelto ininidad de casos análogos al presente en favor de la petición de los Maestros, obligando a los Ayuntamientos a que satisfagan a los Maestros la cantidad suficiente para el pago de los alquileres de las viviendas, con arreglo a los precios que rigen en la localidad:

Considerando que por el escaso sueldo que percibe la Maestra reclamante no puede separar cantidad alguna para abonar la diferencia entre lo que satisface el Ayuntamiento y el importe del alquiler de su casa:

Considerando que el Ayuntamiento de Moya, teniendo en cuenta la carestía de las viviendas, abona al Maestro la cantidad de 60 pesetas mensuales, cantidad superior a la señalada en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio:

Considerando que en la señora Rivarola concurren análogas circunstancias que en el Maestro, por ejercer ambos en la misma localidad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de los Angeles Rivarola, Maestra nacional de Moya (Las Palmas), obligando al Ayuntamiento a abonar a la reclamante el importe de los alquileres de la casa que habita, que asciende a 60 pesetas mensuales, desde la fecha de su petición, así como en lo sucesivo, o, en su defecto, a proporcionarle casa-habitación en las condiciones que la ley determina.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1935.—El Director general, González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Las Palmas.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Rafael Lallinde Jiménez, de Quinto de Ebro (Zaragoza), y D. Arturo A. Rubio Peguero, de Laserna (Alava); D. José María Sanz Ureña, de Almusafes (Valencia), y D. Perfecto López García, de Carcelén (Albacete); D. José Rovira Perpiñá, de Tabernes Blanques (Valencia), y D. Alvaro Bort Daroca, de Alcocer de Planes (Alicante); D. Bienvenido Medina García, de Padul (Granada), y D. Antonio Cordon Martos, de Dalías (Almería); D. Manuel Márquez Ocaña, del distrito Levante, de Almería, y don José Martos Reche, de Cuevas de Almanzora (Almería); D. Francisco Villanueva Zamora, de Viator (Almería), y D. José Muñoz López, de Puerto de Roquetas de Mar (Almería); D. Antonio Aparicio Díaz, de Santafé de Mondújar (Murcia), y D. Manuel Martínez

Cantón, de Guainos Bajos-Adra (Murcia); D. Sinfiriano Hernández Barroso, de El Tiemblo (Avila), y D. Senén Sánchez Jiménez, de Cardeñosa (Avila); D. Juan Sánchez López, de Muñotello (Avila), y D. Jacinto Hernández Jaén, de El Mirón (Avila); D. Francisco Trocoli Loro, de Miajadas (Cáceres) y D. Antonio Eulalio Domínguez Chaves, de Zorita (Cáceres); D. Justo Cruz Anievas, de Rute (Córdoba), y D. Rafael Llamas Madrid-Salvador, de Villa del Río (Córdoba); D. Cristóbal Pérez Castillo, de Itrabo (Granada), y D. Francisco Rivera Cabrera, de Castriil (Granada); D. Julián Pantrigo López, de Erandio Goyerri (Vizcaya), y D. Emilio Rodríguez Turrión, de Mondragón (Guipúzcoa); D. Valeriano Páez Nerín, de Jarlata (Huesca), y D. Enrique Gimeno Arnau, de Albalatilla (Huesca); D. Manuel Acosta Lanzo, de Ayamonte (Huelva), y D. Angel Castillo Alduini, de Cerro de Andévalo (Huelva); D. Manuel Travieso Rodríguez, de Viloria-Castropodame (León) y D. Luciano Gutiérrez Durán, de Tedejo del Valle-Foloso de la Ribera (León); D. Fabriciano García Prado, de Arizgoiti-Basauri (Vizcaya), y don Amando Díez Torre, de El Cortijo (Logroño); D. Serafín Rodríguez y Rodríguez, de Las Caldas-Canedo (Orense), y D. Luis Rodríguez Hermida, de Layas-Cenlle (Orense); D. José Manuel Sangalo Martín, de Utrera (Sevilla), y D. Carmelo Pérez Fernández, de Tuje-El Bollo (Orense); D. Juan Ruiz de la Puente, de Ujo-Mieres (Oviedo), y don Julián Gómez Pérez, de Las Palmas (Canarias); D. Dionisio García Rino, de la Virgen del Camino, en Pontevedra, y D. Eduardo Feijóo Pereira, de Sau Salvador de Meis (Pontevedra); don Hermínio Barreiro Calvete, de Andrés-Villanueva de Arosa (Pontevedra), y D. Mariano García Guiance, de Villanueva de Arosa (Pontevedra); doña María Teresa Rivas Riera, de Sestao (Vizcaya), y doña Carmen Rivas Riera, de la Tejera-Carranza (Vizcaya); doña Purificación Molina Calvo, de Santafé (Granada), y doña Carmen Barea Molina, de Baul-Gor (Granada); doña Elisa García Herrero, de Cabezas del Villar (Avila), y doña Cristeta Gutiérrez Gutiérrez, de Sotillo de la Adrada (Avila),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último ("Gaceta" del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras doña Julia Vicedo Bou, de Callosa de Ensarriá (Alicante), y doña Adela Rovira Palarés, de Benisa (Alicante); doña Ascensión Ametilla Sempere, de Barce-

lona, y doña Otilia Ruiz de Guilas Esquivil, de Palma de Mallorca (Baleares); doña Jerónima Juan Cerdá, de Alaró (Baleares), y doña Francisca Bosch Terrasa, de Montuire (Baleares); doña Valentina Núñez Sánchez, de Madrid, y doña María del Pilar Rega Núñez, de Zarza de Granadilla (Cáceres); doña Carmen Dana García, de Fuentesauco (Zamora), y doña Obdulia Hernández Díez, de Ayamonte (Huelva); doña Constantina Casas Arriola, de Nules (Castellón), y doña Teresa Braulio Pons, de Cervera del Maestre (Castellón); doña María Lozano García, de Madrid, y doña Luisa Gutiérrez Yagüe, de Puebla de Don Fadrique (Granada); doña Presentación Jurado Garrido, de Puente Genil (Córdoba), y doña Concepción Romero Solano, de Moriles (Córdoba); doña Mercedes Capilla Sánchez, de Salobreña (Granada), y doña Carmen Arantave Ramírez, de Castriil (Granada); doña Pilar Mendoza Alvarez, de Irún (Guipúzcoa), y doña Catalina Senosiain Elorz, de Pasajes-Ancho (Guipúzcoa); doña Ana Cruz González, de Utrera (Sevilla), y doña Luisa Marcos Daza, de Las Cefiñas-Aroche (Huelva); doña María Amparo Pérez García, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y doña Carmen Hombre Ponzoa, de Nerva (Huelva); doña María Palacio Cipres, de Lahuenga (Huesca), y doña Francisca Claver Abadías, de Peralta de la Sal (Huesca); doña Segunda Santos López, de Reliegos (León), y doña Margarita González Castañeda, de Villarino de Cabrera (León); doña Laura Fernández Oliveros, de Madrid, y doña Emilia Martín de Vidales Sancho, de Navalcarnero (Madrid); doña Elisa Martín Chacón, de Málaga, y doña Luz Martínez Ortiz, de Melilla; doña Teresa Martínez Ortiz, de Melilla, y doña Dolores Morón Chernichero, de Colonia de Santa Inés (Málaga); doña María Recuerda Jiménez, de Teba (Málaga), y doña María Ramírez González, de Pujerra (Málaga); doña Felisa Grijalbo Navarro, de Ubidea (Vizcaya), y doña Antonina Josefa Matilla Fito, de Cárcar (Navarra); doña María Artemia Durán Medina, de Sandianes-Ginzo de Limia (Orense), y doña Irene Rodríguez Durán, de Gondulfes-Castrolo del Valle (Orense); doña María Consuelo Celia Carid Vázquez, de San Ciprián de Viñas (Orense), y doña Carolina Fernández Muñoz, de Sejalbo (Orense); doña María del Cueto Pando, de Villaviciosa (Oviedo), y doña Rosalía Lucía Villazón Crespo, de Arguero-Villaviciosa (Oviedo); doña María Etelvina Tuñón Alonso, de Piñera-Navia (Oviedo), y doña María del Carmen Méndez-Fonfría y Pérez, de Cabueñes-Gijón (Oviedo); doña Eusebia Herrera Alonso, de Paredes de Nava (Palencia), y doña Juana González Ortiz, de Villada (Palencia); doña Peregrina Rodríguez Alvar, de Pedreiras, en Marín (Pontevedra), y doña Mercedes Martín Piñelro, de Barcia-Marcón (Pontevedra); doña Carmen Taboada Agulla, del Casal-Moaña (Pontevedra), y doña María del Carmen Toubes Parca, de Tirán-Moaña (Pontevedra); doña Consuelo García Freire, de Valladares-Navadores (Pontevedra), y doña Clara Gon-

zález López, de Agrosagro-Rodeiro (Pontevedra),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GIJÓN

Observada una omisión de importancia en el anuncio inserto en la GACETA de 24 de Marzo de 1935, se publica de nuevo, debidamente rectificado, contándose los plazos que se fijan desde la nueva inserción:

Vacante en la Escuela elemental de Trabajo de Gijón la plaza de Profesor de Dibujo, con destino a las enseñanzas nocturnas de Oficial obrero, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes a la misma acreditarán ser españoles y mayores de veintidós años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, así como no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el desempeño del cargo.

Acompañarán a la solicitud certificación de nacimiento y negativa de antecedentes penales y médica en justificación de los anteriores requisitos.

Segunda. Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato y se presentarán en la Secretaría del mismo en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la inserción de este segundo anuncio en la GACETA DE MADRID.

Además de los documentos anteriormente señalados, los interesados acompañarán a la solicitud:

a) Una Memoria de carácter pedagógico desarrollando el plan, método y procedimientos de enseñanza que pondrán en práctica para desenvolver el contenido de la disciplina correspondiente, uniéndose a dicha Memoria el programa de la disciplina anterior.

b) Títulos académicos o certificaciones oficiales (originales o copias notariales o compulsados por el Presidente y Secretario del Patronato) que acrediten que los aspirantes están en posesión de los títulos de Ingeniero, Perito o Técnico industrial y Profesor titulado de Dibujo, o Arquitecto, así como también cuantos otros documentos justifiquen méritos y servicios de la profesión y en relación con la plaza que se anuncia.

Tercera. No se admitirá ningún documento sino unido a la instancia, estando expresamente prohibido presentarlo fuera de plazo ni separado de aquella.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen y calificación de los méritos acreditados por aquéllos, acordándose después la fecha de comienzo de los ejercicios a que han de someterse los aspirantes, para lo cual se convocará a los mismos al objeto de practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en lo siguiente:

a) Un ejercicio oral, que consistirá en la explicación, en un tiempo no mayor de una hora, de una lección del programa de la asignatura, elegida por el aspirante entre tres sacadas a la suerte, indicando las prácticas que, referente a dicha lección, debieran efectuarse, y la forma de realizarlas, y dará las explicaciones oportunas a las observaciones que el Tribunal le formule.

b) Un ejercicio práctico de croquización y delineación que determinará el Tribunal.

Quinta. El Tribunal, hecha la calificación definitiva, formulará propuesta unipersonal al Patronato, acompañando los expedientes y actas. El Patronato examinará esta documentación y formulará, a su vez, propuesta de nombramiento, que se consignará en el libro de actas, librándose de ella copia certificada que, con todo el expediente, se elevará a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sexta. La plaza que se menciona está dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas, y el que la obtenga tendrá la obligación de explicar nueve horas semanales de clase durante el curso académico. Si las necesidades de la enseñanza hicieran necesaria la ampliación de estas horas, sería aumentada dicha retribución a razón de 500 pesetas por cada tres horas más de trabajo a la semana.

Séptima. El Tribunal estará compuesto por los señores siguientes:

Presidente, D. Gervasio de la Riera Morán, Vicepresidente del Patronato.

Vocales: D. Robustiano Viña Mori, Vocal del Patronato; D. Francisco Alonso León, Vocal del Patronato y Director de la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Gijón; D. Manuel Hevia Suárez, Profesor de Dibujo de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, y D. Carlos Hatre Vega, Secretario del Patronato y del referido Tribunal.

Suplentes: D. Ramón Solís del Valle, Vocal del Patronato, y D. Alfredo Alonso León, Profesor auxiliar de Dibujo industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón.

Octava. El que resultare nombrado para la plaza que se indica se posesionará de su cargo con carácter provisional, desempeñando el mismo durante dos años, al cabo de los cuales podrá ser confirmado por un período de cinco años, con un aumento del 20 por 100 de su haber inicial, conforme a lo preceptuado en el pá-

rrafo quinto del artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928.

En el oportuno contrato de trabajo se harán constar estas condiciones, así como la de percibir su haber con cargo a los fondos propios del Patronato y horas de prestación de servicios.

En Gijón a 9 de Mayo del año 1935. El Secretario, Carlos Hatre Vega.—Visito bueno: el Presidente del Patronato, Gil Fernández Earcia.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondiente al cuarto trimestre de 1934.

(Conclusión.)

71.126.— Colección Rubieloz (serie sexta). Núm. 1, Pepito el Triunfador, pasodoble; núm. 2, Mimosisa, tango, por Juan José Rubio Til "Oibur".

Ejemplar manuscrito.— En 4.º con cuatro hojas y cubierta. (45.223.)

71.127.— Colección "Rubieloz" (Serie 7.º): núm. 1, No me pises, chotis; número 2, Amanecer de ilusión, vals; número 3, Jabala, galop; por Juan José Rubio Til, "Oibur".

Ejemplar manuscrito.— 4.º con seis hojas y cubierta. (45.224.)

71.128.— Colección "Rubieloz" (Serie 8.º): núm. 1, The Jump of the Dogs, foxtrot; núm. 2, Perdón, mamaita, tango; por Juan José Rubio Til, "Oibur".

Ejemplar manuscrito.— 4.º con cuatro hojas y cubierta. (45.225.)

71.129.— Nebulosas; por Dictinio de Castillo-Elejabeitia y Fernández.

Madrid, Imp. José Puigferrat, 1934.— 8.º con 208 páginas. (45.226.)

71.130.— Paraguay, song cubano; por Luis de la Cruz Quesada, Juan Rica Tellaeché y Francisco Horacio Iglesias, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.— Folio apaisado con dos hojas. (45.227.)

71.131.— El Arsenal del Predicador, revista. Año XXI, núms. 340 a 348. Año XXII, núms. 349 a 351. Enero a Diciembre de 1933; por varios. Director, Manuel Alonso Chiloeches.

Madrid, Imp. Sellos Caucho, 1933.— 4.º de la página 37 a la 143 el tomo XXI y de la 1 a la 36 el tomo II. (45.228.)

71.132.— Manual del Asegurador-Vida; por La Nationale-Vie.

Barcelona. Casa Miquel Rius, 1934.— 15 por 21 cms., con 98 págs. (45.229.)

71.133.— El Cascabel, foxtrot; por José Terol Gandía, de la música, y Aureliano Martínez Uribarry, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.— Folio apaisado con dos hojas de música y dos de letra. (113.)

71.134.— Me has secado el corazón, tango; por José Terol Gandía, de la música, y Aureliano Martínez Uribarry, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a má-

quina.— Folio con dos hojas de música y dos de letra. (114.)

71.135.— Colección "Mía" (Album número 2), contiene: 1.º, Morenita, rumba; 2.º, Prenda mía, pericón; 3.º, Una doncella, one-step; por Ricardo Rosell Villanueva, con el seudónimo de "Montijo", de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.— Dos; en folio la música y en 4.º la letra, con tres hojas de música, y tres y portada la letra. (149.)

71.136.— Colección de cuplés "Victoria": Los novios de Clara, Hambre de amor, El mundo está cambiao; por Alvaro Retana y Ramírez de Arellano, y Antonio Gorostiaga y la Portilla, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.— Folio apaisado con cuatro hojas. (45.230.)

71.137.— "Cancionero Sacro-Profano". Contiene: 1.º, Las doce dan; 2.º, El Fu-Fu; 3.º, A Nuestro Padre Jesús Nazareno; 4.º, Himno a la patrona de Palencia; por Eugenio Blanco Amor, de la música y la letra de los tres primeros, y Ambrosio Garrachón Bengoa, de la letra del núm. 4.

Ejemplar manuscrito.— Folio apaisado con 12 páginas. (177.)

71.138.— Tratado elemental de Derecho social; por Carlos García Oviedo. Madrid. Imprenta Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1934. Cuarto con 795 páginas. (45.231.)

71.139.— Contestaciones al programa de 5 de Octubre de 1932 para las oposiciones a plazas de Auxiliares de la Subsecretaría de la Marina; por Pedro Aznar Bárcena.

Madrid. Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.— Cuarto con 192 páginas y portada. (45.234.)

71.140.— Elementos de Derecho político y administrativo, Nociones de Hacienda pública, Contabilidad del Estado y Derecho penal. Obra ajustada al programa de 2 de Enero 1933 para los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos; por Manuel López-Rey y Arrojo, temas I al XII de Derecho político y administrativo y XIV a XXV de Derecho penal; Faustino Menéndez-Pidal Montes, temas XIII a XXII de Derecho administrativo; Manuel Fernández Núñez, temas XXIII a XXXI de Derecho administrativo, y Ramón Aguilar Arruti, temas I a III de Hacienda pública y Contabilidad del Estado.

Madrid. Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1933.— Cuarto con 127 páginas y cubierta. (45.235.)

71.141.— Ramón Arnáu, pasodoble; por Vicente San Benito Vidal.

Ejemplar manuscrito.— Folio con tres hojas y portada. (2.869.)

71.142.— Gitanas y Majos, pasodoble tonero; por Angel Peñalva Téllez.

Ejemplar manuscrito.— Cuarto apaisado con tres hojas. (2.870.)

71.143.— Colección "Berenguer". Contiene: número 1, Trátame con cariño, pasodoble; 2, Una tarde te buscaba, intermediodgavota; por Vicente Berenguer Torres.

Ejemplar manuscrito.— Folio con cuatro hojas. (2.871.)

71.144.— Album "Gala". Compuesto de seis obras musicales. Número 1, Cierra las piernas, rumba; 2, Marchena, pasodoble; 3, La reina mora, cuplé; 4, Mantillas y saetas, pasodoble; 5, Al día siguiente, cuplé; 6, de turné, cu-

plé; por Buenaventura Casanova Martí. Ejemplar manuscrito.—Octavo con 10 hojas. (2.872.)

71.145.—Mujeres solas, comedia en tres actos; por Elena Arcediano Alvarez.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 198 hojas y dos de cubierta.

Madrid, 12 de Abril de 1935.—El Jefe del Registro, J. Pereiro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Cesáreo Aguirre solicitando autorización para construir en el muelle de Achuri (Bilbao), en el que se ha de instalar una grúa eléctrica de una tonelada:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se ha presentado oposición alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado favorablemente a la concesión los organismos, tanto provinciales como centrales, que han intervenido en el expediente, conforme a las vigentes disposiciones:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses generales ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede que la concesión sea onerosa, con arreglo a las disposiciones vigentes,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Cesáreo de Aguirre para instalar en el muelle de Achuri (margen derecha de la ría de Bilbao) un espigón, sobre el que se emplazará una grúa eléctrica de una tonelada.

2.ª Las obras serán ejecutadas de acuerdo con el proyecto que sirvió de base a la tramitación de este expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Luis Sáinz Aguirre, en Bilbao, en Agosto de 1934; si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de su digno cargo y de la Dirección de las Obras del puerto.

3.ª Antes de dar comienzo a las obras deberá ingresar en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras, a fin de que sumado al 2 por 100 ingresado al hacerse la petición quede constituido el 5 por 100 que marca la ley.

4.ª Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre ac-

tuación en sus funciones, así como ejecutar las obras que crea conveniente, y tampoco constituirán un gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase, en previsión de lo que el concesionario deberá proponer, durante la ejecución o la aprobación de aquélla en la forma indicada en la condición anterior, las medidas que su prudencia le sugiera.

5.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras.

6.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección, con quince días de antelación, la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin su aprobación.

7.ª En compensación del servicio que hoy presta el muelle público que se obstruye con las obras que se autorizan, estas quedan de uso público; pero en la explotación del mismo la Junta procurará respetar en todo lo posible, como preferentes, los servicios del concesionario.

8.ª La Administración se reserva la facultad de autorizar otros aprovechamientos y usos contiguos, aprovechando las obras que se autorizan.

9.ª Podrá asimismo la Junta autorizar el uso público de la grúa que se concede, cobrando el concesionario el doble de las tarifas vigentes en instalaciones más similares de la Junta, y en caso de duda o disconformidad, lo fijará el señor Gobernador civil a propuesta de la Junta, que variará según las circunstancias.

10. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de 40 pesetas, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de Enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo crea conveniente.

11. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura del digno cargo de V. S. y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

A la terminación de las obras, y previo reconocimiento de las mismas, se levantará un acta, que se extenderá por duplicado, haciendo constar, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

12. El acta duplicada de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula 11 de esta concesión, será sometida a la aprobación de la Superiori-

dad, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de las obras para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

13. Los gastos que se originen por los servicios facultativos de la inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos efectuados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de la Jefatura de su cargo.

14. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

15. Se obliga el peticionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que señale la Junta de Obras.

16. Serán de cuenta del concesionario la conservación y reparación de las obras del puerto que él aprovecha para sus obras, tal como se hallan o modificadas convenientemente, si bien en estos trabajos la Administración podrá tomar una parte prudencial por razón de la comunidad de servicios, pero sin que llegue a rebasar lo que puedan representar sus obras, sin modificaciones y sobrecargas que los planes del concesionario exijan.

17. Este se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan vertido a la ría delante de la zona que comprende su concesión, cuyo fondo deberá conservar completamente limpio para el servicio.

18. Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional, y cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la policía rural y urbana o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía, previa resolución de la Superioridad, y en tales casos el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por el señor Gobernador civil después de oír a la Jefatura de su cargo y a la Junta, transcurrido el cual la Junta podrá proceder a levantar las obras e instalaciones y cuanto se halle en éstas, con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes de los efectos retirados, que se obtengan de su venta, de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

19. El señor Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Junta de Obras del puerto de Bilbao y con informe de esa Jefatura, tendrá derecho a imponer:

a) Las disposiciones reglamenta-

rias para la explotación y uso de dichas instalaciones.

b) Multas hasta 500 pesetas, según la importancia de la falta, las que no podrán recurrirse ante el señor Ministro de Obras públicas sin que abone el concesionario en la Caja de la Junta el importe de las mismas, así como los gastos que hayan originado las medidas adoptadas por la Junta para hacer efectiva la multa y evitar la falta o sus efectos perjudiciales, gastos que en ningún caso serán devueltos.

c) Un guarda especial para la vigilancia de las instalaciones autorizadas, cuando las necesidades lo aconsejen, cuyos haberes anuales serán de cargo del concesionario y se entregarán anticipadamente en la Caja de la Junta, sin que por ello quede eximido de ninguna responsabilidad que a él sólo corresponde; y

d) Caso de incumplimiento de las obligaciones de esta concesión, que la Junta, con sus medios, impida el uso de las instalaciones, haciendo eficaces sus órdenes, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

20. Este deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se den por la Jefatura o por la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

21. No podrá destinarse el terreno ni las instalaciones a uso distinto del que se designa en la autorización, sin que proceda nueva concesión administrativa.

22. Contra las resoluciones de la Junta, el concesionario podrá recurrir a la Jefatura de su cargo, la cual fijará las condiciones que regulen aquéllas, que deberán cumplimentarse sin perjuicio de que la Junta o el concesionario puedan recurrir a la Superioridad, la que resolverá definitivamente la diferencia.

23. No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional; debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productores españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

24. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, o de las que en ellas se derivan a juicio de la Jefatura de su digno cargo, dará lugar a la caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá como mejor convenga a los intereses públicos, y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causa de perjuicios.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 10 de Mayo de 1935.—El Director general, Mayguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE PLANOS Y OBRAS

Trabajos hidráulicos.

En el capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 11, concepto tercero, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio para el segundo trimestre del año 1935, se consigna un crédito de 1.450.000 pesetas para obras de conducción de agua, a ejecutar por el Estado con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1925 y demás disposiciones complementarias.

Las Ordenes de 30 de Noviembre de 1932 y 25 de Noviembre de 1933, aclaratorias de la de 16 de Agosto de 1932 en lo referente a las atribuciones conferidas a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos en materia de concesiones de aguas y ejecución de proyectos de abastecimientos de agua a poblaciones, cuando estas obras deban ejecutarse por el Estado, dispone que las Delegaciones pueden acordar la ejecución de obras de abastecimiento cuando la subvención del Estado no sea superior a 50.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de abastecimiento que tengan sus proyectos aprobados con presupuestos intervenidos y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 11, concepto tercero.

Se ha reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de abastecimiento que se encuentren en período de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisan para sus atenciones.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponde se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habían de atender en primer lugar.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que para el capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 11, concepto tercero, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atención de obligaciones durante el segundo trimestre del año en curso:

	<i>Pesetas.</i>
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.....	56.490,54
Idem de los idem del Júcar.	423.404,89
Idem de los idem del Guadiana	153.452,26
Idem de los idem del Duero.	325.873,46
Idem de los idem del Tajo.	155.257,43

	<i>Pesetas.</i>
Idem de los idem del Miño.	157.399,50
Idem de los idem del Sur.	40.000,00
Idem de los idem del Segura	8.008,98
Idem de los idem del Guadalquivir	90.587,50
Total.....	1.410.474,56

2.º Ordenar que con cargo al expresado crédito de 1.450.000 pesetas se libre a cada Delegación la cantidad fijada en la anterior distribución.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 10 de Mayo de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de obligaciones del Ministerio de Obras públicas en el que se consigna en su capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 5.º el crédito de 319.500 pesetas para nuevas estaciones de Aforos:

Resultando que con el fin de que estos servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstas se han reclamado las correspondientes propuestas de gastos que se han de realizar en el segundo trimestre del año. Como consecuencia del estudio realizado, procede la distribución, que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del Servicio amoldándose a los créditos disponibles:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial, no son invertidas en forma periódica, sino por el contrario, en los momentos en que la naturaleza del trabajo lo requiere, por cuya razón deberá librarse a los servicios la consignación asignada para este segundo trimestre del año en curso:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo trimestre del año actual la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º agrupación 11, concepto 5.º "Nuevas estaciones de Aforos" del presupuesto vigente de este Ministerio.

	PESETAS
Confederación del Guadalquivir	35.000
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana..	6.200
Idem id. id. del Pirineo.....	10.000
Idem id. id. del Segura.....	10.000
Idem id. id. del Tajo.....	50000

	<u>Pesetas.</u>
Idem id. id. del Júcar.....	40.000
Idem id. id. del Ebro.....	30.000
Idem id. id. del Duero.....	12.500
Idem id. id. del Sur.....	105.800
Servicios del Cijara.....	20.000
Suma	319.500
Remanente	0
Total del crédito....	319.500

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la consignación fijada en la anterior distribución para las atenciones del segundo trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio correspondiente al segundo trimestre de 1935, en el que se consigna un crédito de pesetas 263.370 en su capítulo tercero, artículo 6.º, agrupación sexta, concepto único, para materiales de conservación de todas las obras y servicios:

Resultando que, siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de materiales de conservación. Como consecuencia de ellos, se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro del crédito autorizado para los mismos:

Considerando que, a fin de que los Servicios no sean interrumpidos, es necesario librar a cada organismo las oportunas designaciones:

Vista la conformidad de la Inter-

vención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo trimestre del año en curso la distribución del crédito del capítulo tercero, artículo 6.º, agrupación sexta, concepto único para materiales de conservación de todas las obras de los Servicios del presupuesto vigente de este Ministerio.

	<u>PESETAS</u>
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir	35.000
Idem id. id. del Guadiana....	25.000
Idem id. id. del Segura.....	41.000
Idem id. id. del Tajo.....	30.000
Idem id. id. del Ebro.....	50.000
Idem id. id. del Duero.....	50.000
Idem id. id. del Sur.....	10.500
Idem id. id. del Miño.....	10.000
Idem id. id. del Júcar.....	7.500
Servicios del Cijara.....	4.370
Suma	263.370
Crédito disponible.....	263.370

Remanente

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la cantidad asignada en la anterior distribución para las atenciones del segundo trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Obras públicas, en el que se consigna, en su capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 11, concepto cuarto, el crédito de un millón de pesetas para aplicaciones agroforestales:

Resultando que con el fin de que estos servicios no sean interrumpidos es necesario librar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para poder fijar éstas se han reclamado las correspondientes propuestas de gastos que se han de realizar en el segundo trimestre del año. Como consecuencia del estudio realizado procede la distribución que después se expresa, en la que

se ha procurado atender a las necesidades del Servicio amoldándose a los créditos disponibles:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial, no son invertidas en forma periódica, sino, por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiere, por cuya razón deberá librarse a los Servicios la consignación asignada para este segundo trimestre del año en curso:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo trimestre del año actual la siguiente distribución del crédito del capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación 11, concepto cuarto, Aplicaciones Agroforestales, del presupuesto vigente de este Ministerio:

	<u>PESETAS.</u>
Confederación del Guadalquivir	230.000
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura....	150.000
Idem de los id. del Júcar...	10.000
Idem de los id. del Ebro....	270.000
Idem de los id. del Duero...	270.000
Idem de los id. del Pirineo..	70.000
Suma.....	1.000.000
Remanente	"

TOTAL DEL CRÉDITO..... 1.000.000

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Servicio la consignación fijada en la anterior distribución para las atenciones del segundo trimestre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.